INFORME SECRTETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte vinculada presenta contestación de la demanda al proceso 76001-31-05-016-2021-00138-00. Sírvase proveer.

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**DIANA PATRICIA GIRALDO TAFUR**
DEMANDADO	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
VINCULADA	**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-016-2021-00138-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con la constancia secretarial, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la vinculada dentro del proceso **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, toda vez que la misma se presentó dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a la apoderada judicial de la vinculada.

Adicionalmente, la apoderada judicial de la vinculada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en el escrito de contestación de la demanda formuló excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO" solicitando se integre dentro de la litis a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** conforme en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante, operaciones de las cuales se obtuvo la póliza No. 0209000001-1 con dicha aseguradora.

Así las cosas, el despacho ordena vincular a la presente Litis bajo la figura de Litis Consorte necesario a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** para que comparezca al proceso y presente contestación de la demanda impetrada por la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO TAFUR**, por lo tanto, procederá el despacho a notificar y correrle traslado de la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.473.725 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 en calidad de apoderada sustituta de la vinculada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos del poder amplio y suficiente conferido.

SEGUNDO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por las razones de la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en calidad de Litis Consorte Necesario a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia del mismo.

QUINTO: ADVERTIR a la vinculada en litis consorcio necesario, que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 094

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

VRF 16-2021-138